



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00331– 00
Asunto : Niega solicitud

Armenia, 30 mayo 2023.

- 1) En atención la petición que antecede elevada por el apoderado de la parte ejecutante (doc 52), el Juzgado niega la solicitud respecto a rehacer el monto fijado respecto de las agencia en derecho dado que conforme a la liquidación de crédito la obligación adeuda \$76.102.116 debiéndose establecer un mayor valor por agencia en derecho.

De lo anterior se tiene, revisado el expediente y el auto del 19 de septiembre de 2022 en su numeral cuarto se indicó (doc 51):

“CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de dos millones Trescientos Ochenta mil Pesos (\$2.380.000 =) Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.”

Por lo que, conforme el acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” el consejo superior de la judicatura, el cual establece:

“...4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago...”

En este mismo sentido, se tiene que el Tribunal Constitucional¹, indica que las costas, como figura de carácter procedimental y que comprende las referidas agencias en derecho, son conceptos de naturaleza económica, cuyo cubrimiento corre por cuenta del sujeto de la litis que hubiera resultado vencido en el juicio.

Desde esa perspectiva, los mencionados argumentos cobijan dos clases de componentes, a saber: **(i)** las expensas o costos del proceso, diferentes de los honorarios devengados por los representantes judiciales, a título de ejemplo, los impuestos de timbre, las copias, los gastos de desplazamiento y los emolumentos generados por dictámenes periciales, entre otros; y, **(ii)** las prenombradas agencias en derecho, es decir los egresos destinados a solventar el apoderamiento, las que de ninguna manera se decretan a favor del respectivo gestor adjetivo, sino de la parte triunfante.

Dentro del caso que nos convoca, el juzgador estableció que el monto de las agencias en derecho ascenderían a \$ 2.380.000=, equivalente al 7%; respecto del cobro de la obligación y las gestiones de la parte ejecutante, cantidad que se encuentra cobijada por el rango precisado en la aducida normativa, dado que dicho valor no debe ser liquidado conforme la actualización del crédito tal como lo pretende el mandatario.

En ese orden de ideas, la cuantificación realizada por el despacho se ajusta a la realidad procesal reflejada en las especificadas actuaciones, a su naturaleza y alcances, las que si bien fueron diligentes, se limitaron a los deberes de impulso y control a los que se halla sometido todo procurador judicial, en cumplimiento de las obligaciones que se le han encomendado, sin que, por consiguiente, pueda sostenerse que la abordada liquidación carezca de respaldo o medios que comprueben su causación, cuando, reiteramos, que verificado los emprendimientos

¹ . C Const., sentencia C-539 de 28/07/1999.

efectivamente adelantados por el apoderado judicial, sometidos a las trabajos habituales que deben desarrollarse en el juicio de la labor.

/Egh

Se notifica por estado el 31 mayo 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d61f0b82c70f0802dd4869f1222807cd9e06492c4c020b404344453cc522f6**

Documento generado en 30/05/2023 09:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>